



El saber de mis hijos  
hará mi grandeza



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SONORA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

### I. GENERALES

#### A. Partes del Convenio

Por una parte, Dr. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS, actuando en su condición de Rector de la UNIVERSIDAD DE SONORA, (en adelante, "LA UNISON"), y en representación de ésta conforme al artículo 4 de su ley orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de Noviembre de 1991, y en virtud de lo que dispone los artículos 23 y 25 de Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.

Por la otra parte, el Doctor FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO, actuando en su condición de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (en adelante, "LA UNAH"), según consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 012-2017-JDU-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria; institución con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C., Honduras.

#### B. Propósito del Convenio

En un esfuerzo por incrementar la cooperación en la investigación y la educación, las Partes del Convenio desean concertar este acuerdo, después de la aprobación por sus autoridades responsables, con el fin de promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica básica, y la educación de grado y pregrado en las dos instituciones, y acuerdan firmar este Convenio de cooperación académica.

#### C. Formas de Colaboración

Las partes del Convenio se esforzarán en promover la colaboración a través de una amplia gama de estrategias, las cuales, en los pasos iniciales de esta cooperación, incluirán:

1. Intercambio de docentes y otros investigadores, y especialistas técnicos a corto plazo y, en la medida que el financiamiento y otras circunstancias lo permitan, visitas de mayor duración;
2. Diseño de proyectos de investigación mancomunados, incluyendo el desarrollo de propuestas formales para financiar tales investigaciones;
3. Puede ser factible que el Diseño de programas a nivel de licenciatura y posgrado de Intercambio de Estudiantes sea implementado con financiamiento externo para el apoyo parcial o total de los mismos.

### II. TÉRMINOS DEL CONVENIO



El saber de mis hijos  
hará mi grandeza



### **A. Áreas de Concentración Inicial**

Las partes del Convenio acuerdan desarrollar programas mancomunados en áreas de mutuo interés. Reconociendo la importancia de los primeros pasos prácticos basados en una definición de prioridades institucionales compartidas para la investigación y desarrollo de programas, las partes convienen en implementar investigaciones mancomunadas, a través de intercambio de docentes y especialistas técnicos.

### **B. Actividades en Apoyo del Convenio**

Las partes del Convenio reconocen la importancia de ciertas actividades complementarias en apoyo de estas áreas de investigación y colaboración técnica. Entre ellas se destaca, cuando sea pertinente

1. El intercambio regular de publicaciones relevantes y de información generada por las partes del Convenio;
2. y sujeto a las leyes y políticas institucionales aplicables, comunicación regular sobre tecnologías necesarias para posibilitar y realizar las áreas sustantivas de colaboración a que se refiere la sección II.A.

### **C. Intercambio de Docentes**

Los intercambios entre docentes y especialistas técnicos generalmente serán conducidos bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes del Convenio deben - por un tiempo que será determinado, de acuerdo con cada caso y después de un acuerdo mutuo - invitar miembros del personal de la otra parte para visitas con miras a realizar labores de docencia y/o investigación. Los docentes visitantes deberán tener el suficiente dominio del idioma de instrucción, si ellos son invitados a enseñar.
2. Si, y en la medida en que haya fondos suficientes para estos propósitos específicos a disposición de las partes del Convenio, cuando el investigador o docente viaje a la otra institución por solicitud de la institución anfitriona, ésta será responsable de los gastos de viaje internacional y estadía de acuerdo a su normativa interna. En todas las demás circunstancias los gastos deben ser compensados totalmente por sus respectivas instituciones de origen. La disponibilidad de financiamiento de la institución receptora, se determinará cuando se haga la invitación.
3. Las partes del convenio deberán emprender esfuerzos para captar recursos externos para el intercambio de docentes y/o investigadores.
4. Las partes del convenio se informarán mutuamente con regularidad acerca de los programas curriculares ofrecidos por cada uno, y especialmente acerca de los seminarios de investigación, congresos científicos, conferencias y simposios organizados por cada uno. Las partes intercambiarán documentos y publicaciones que emanen de estos procedimientos.
5. Cada docente participante del intercambio debe someter una certificación de cobertura de seguro de salud durante el período de intercambio como lo requiera la ley federal



El saber de mis hijos  
hará mi grandeza



correspondiente. Se entiende que la institución anfitriona no se responsabiliza por proporcionar servicios de salud o seguro médico para los estudiantes/docentes/investigadores visitantes.

6. Los docentes de intercambio deberán responsabilizarse por obtener las visas necesarias y de acatar todas las leyes de inmigración y regulaciones del país de la institución receptora. La institución receptora debe cooperar con esas diligencias; pero no tendrá responsabilidad alguna acerca del otorgamiento de visas, permisos o aprobaciones.
7. De resultar cualquier colaboración entre personal docente y de investigación en una posibles propiedad intelectual, las partes del Convenio se deberán reunir inmediatamente a través de representaciones designadas y buscar un entendimiento justo y equitativo sobre la propiedad y otros intereses de propiedad que puedan surgir. Cualesquiera discusiones deberán esforzarse en preservar la armonía y la continuidad de relaciones entre las partes.

#### **D. Intercambio de Estudiantes**

- 1- Las partes acuerdan el intercambio de estudiantes por el término de un año académico, o el equivalente del mismo. Se anticipa que la fase de intercambio de este programa dará inicio según calendario escolar de cada Institución, o en otras palabras el semestre que empieza en agosto de ese año. El número de estudiantes intercambiados por año será aproximadamente igual para los de grado y postgrado; desequilibrios menores pueden ser ajustados pero solamente a través de un periodo de dos años para los estudiantes de postgrado.
- 2- Ninguna de las partes del acuerdo exigirá matrícula u otras tasas de estudiantes invitados. Los estudiantes del intercambio pagarán la colegiatura y cuotas normales en su institución de origen. Sin embargo, puede haber otros impuestos fortuitos requeridos por la institución huésped.
- 3- Transporte y costos de vida, de acomodación y seguros de salud y otros costos de estudio (por ej. Contribuciones a la organización social de estudiantes) serán solventados por los estudiantes invitados o la institución de origen. Se requiere que los estudiantes invitados participen en el plan estudiantil de salud ofrecido o aprobado por la institución de origen. Las partes del acuerdo emprenderán esfuerzos para localizar alojamiento a dichos estudiantes.
- 4- La institución de origen propondrá a los estudiantes que califiquen para el intercambio a la Universidad de origen al menos en los 6 meses anteriores al comienzo del siguiente año académico.
- 5- Los estudiantes invitados serán registrados como estudiantes tiempo completo en la institución huésped. Ésta se reserva el derecho de rechazar candidatos a causa de existir restricciones en la admisión dentro de una disciplina académica. En este caso, la institución de origen puede proponer extra candidatos o sugerir un curso de estudio alternativo para sus estudiantes.
- 6- Los estudiantes invitados tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás estudiantes de la institución huésped. Los estudiantes que deseen rendir los exámenes finales ordinarios o inscribirse en un programa de grado en la Universidad Huésped deben haberse sometido a los procedimientos normales de admisión de esa institución.



El saber de mis hijos  
hará mi grandeza



- 7- Los programas de intercambio de estudiantes anticipados entre las partes del convenio deben ser abiertos a estudiantes de grado y postgrado. Estos programas serán desarrollados de acuerdo a las siguientes líneas generales:
  - a. Los logros académicos en la Universidad Huésped serán reconocidos por la Universidad de origen de acuerdo a valores y procedimientos de aquella. Las Especificaciones de cada curso de estudio del estudiante de intercambio deben ser clarificadas y mutuamente acordadas previo al comienzo de la experiencia del estudiante de intercambio.
  - b. La respectiva Universidad huésped designará una facultad o miembro de grupo que sea familiar con las equivalencias del curso, quien proveerá guía a los estudiantes de intercambio.
  - c. Los estudiantes de intercambio deben enfrentar los criterios de admisión de la Universidad huésped. Los estudiantes anticipados enviarán sus calificaciones a la Universidad huésped y clarificarán el programa académico para su estadía con el miembro de facultad designado en la institución huésped. La aceptación formal de cada estudiante de la institución huésped debe preceder la inscripción en la misma.
- 8- Los estudiantes de intercambio serán responsables de obtener cualquier visa necesaria y del mismo modo acatar todas las leyes de inmigración y regulaciones del país de la institución receptora. Esta, cooperará en tales esfuerzos, pero no tendrá ninguna responsabilidad de asegurar la provisión de ninguna visa, permiso o aprobación.
- 9- Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a toda regulación, regla o valores de conducta académica o personal de los estudiantes de la institución huésped. Aquellos que violasen cualquier regulación o regla están sujetos a una expulsión del programa de la institución, y de ser así, deberán inmediatamente regresar a su país de origen.

#### **E. Otras Actividades en Apoyo de la Colaboración**

Bajo este convenio, ambas partes se esforzarán para promover la comunicación administrativa y académica con el propósito de buscar un aumento de colaboración que pueda resultar en más convenios de trabajo específico.

### **III. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **A. Elaboración de este Memorandum**

1. La intención de las partes del Convenio es que las provisiones generales contenidas en el mismo sean traducidas en programas específicos de actividades tan expeditamente como el financiamiento y otras capacidades de implementación que lo permitan. Se establecerán tales programas en Cartas de ejecución aprobadas por oficiales operacionales designados por ambas instituciones. Ninguna carta de ejecución puede introducir enmiendas o contradecir las cláusulas del presente Convenio. Las Cartas de ejecución que se implementen para todos los programas, deben incluir provisiones de seguros para cubrir la responsabilidad que surja de la acción u omisión de agentes u oficiales y/o empleados de cada institución. Los acuerdos para



El saber de mis hijos  
hará mi grandeza



intercambios de docentes e investigaciones mancomunadas deben incluir provisiones específicas sobre posibles propiedades intelectuales que resulten del programa.

2. Nada en la versión inicial de este convenio deberá ser interpretado como restricción del desarrollo de futuros programas no mencionados en este documento.

### **B. Personal Administrativo Responsable**

1. Las partes del Convenio estarán representadas en la negociación formal o renegociación del mismo por el Rector de "LA UNISON" y por el Rector de "LA UNAH", respectivamente o por sus representantes designados.
2. Cualquier parte puede cambiar sus representantes mediante una notificación escrita al oficial operacional designado de la otra parte.

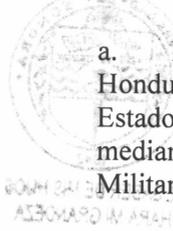
3. "LA UNISON" declara:

- a. Que es una institución pública dedicada a la educación, investigaciones y excelencia cultural con su propia personería y capacidad jurídica, según la Ley Orgánica No. 4 publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 26 de noviembre del 1991.
- b. Tiene como su propósito impartir grados de licenciatura, maestría y doctorado para desarrollar profesionales que son útiles para la sociedad.
- c. "LA UNISON" declara como su dirección:

UNIVERSIDAD DE SONORA

Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Apartado Postal No. 336 y 106, Código Postal 83000, Hermosillo, Sonora, México

4. "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)" declara:



- a. De conformidad con el artículo 160 de la Constitución de la República de Honduras, así como el artículo 1 de su Ley Orgánica, es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya autonomía fue otorgada mediante Decreto número 170, de fecha 15 de octubre de 1957, expedido por la Junta Militar de Gobierno en Honduras.
- b. Conforme al artículo 3 de su precitada Ley Orgánica, tiene por objetivos:
  - Fomentar y promover el desarrollo de la educación superior en beneficio de la sociedad.
  - Formar profesionales del más alto nivel académico, cívico y ético.
  - Promover, desarrollar, innovar y difundir la investigación científica, humanística y tecnológica.
  - Fomentar y difundir la identidad nacional, el arte, la ciencia y la cultura en el nivel educativo correspondiente.

UNIVERSIDAD DE SONORA  
Abogado General  
LUCAS ALBERTO LEÓN LEÓN



El saber de mis hijos  
hará mi grandeza



- Fomentar la vinculación de la Universidad con la Fuerzas productivas, laborales, empresariales, así como con las demás que integran la sociedad.
- Contribuir a la transformación de la sociedad y al desarrollo sostenible.

c. “LA UNAH” declara como su dirección:

Edificio Alma Máter Piso 11, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M. del D.C., Francisco Morazán, Honduras. C.P. 11101-UNAH.

Correo electrónico: [vri@unah.edu.hn](mailto:vri@unah.edu.hn).

### C. Otras Provisiones

1. Nada en este convenio creará obligaciones que no puedan ser invalidadas por decisiones unilaterales que refleje circunstancias financieras u otras que atraviesen cualquiera de las partes de este Convenio.
2. Este convenio se establece por una duración inicial de cinco (5) años desde la fecha de la firma. Después de este período inicial, este convenio deberá ser reexaminado y el programa ajustado, de ser considerado necesario, basándose en un Convenio mutuo sobre una valorización del programa por las autoridades de “LA UNISON” y “LA UNAH”. Después del período inicial de cinco años, el convenio deberá ser revisado y renegociado por otro período de cinco años, a menos de ser terminado por una de las partes por escrito dentro del período mencionado en el siguiente párrafo.
3. Este convenio puede ser terminado por cualquiera de las partes previa notificación de 90 días antes de finalizar el respectivo año académico. No obstante, cualquier participante corriente del convenio retendrá su estado previamente acordado hasta el final del año académico en el cual la terminación del mismo ocurra.

Fecha:

Por “LA UNAH”

Dr. Francisco J. Herrera  
Alvarado  
Rector



Fecha:

Por “LA UNISON”

Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras  
Rector



EL SABER DE MIS HIJOS  
HARÁ MI GRANDEZA

27-1-21

09 ABR. 2021

LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN  
Abogado General  
UNIVERSIDAD DE SONORA